

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político res-
delectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados
periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensua-
les; fuera de ella 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 cén-
timos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta pro-
vincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las recla-
maciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que
sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficial-
mente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio
Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés par-
ticular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de
inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 29 de Abril de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que
Dios guarde) y su Augusta Real Familia con-
tinúan en esta Corte sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta del 14 de Abril de 1888.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

Señora: Los casos que el Código penal prevé
de acumulación de penas, los resuelve clara-
mente en sus artículos 88, 89 y 131; pero no se ocu-
pa del que con más frecuencia se presenta en la
práctica, cual es el de que un reo esté cumpliendo
una condena, y durante este tiempo sea nueva-
mente sentenciado, por delitos cometidos antes
de comenzar á extinguir aquélla, á pena ó penas
más graves que la que está sufriendo.

Así es que no se ha resuelto si estas penas
deben extinguirse por el orden de fechas de
las sentencias ó con arreglo á la escala del artí-
culo 89 del Código, por más que de hecho en la
práctica se hagan cumplir las penas conforme al
orden con que llegan las partes que de ellas
envían los Tribunales á la Dirección general de
Establecimientos penales.

El Ministro que suscribe considera este pro-
cedimiento contrario á la ley, porque no es justo,
y además ofrece gravísimos peligros é inconve-
nientes, que al culpable á quien se imponga una
condena de cadena temporal, por ejemplo, quan-
do esté cumpliendo otra de prisión correccional,
disfrute de la menor dureza de ésta el tiempo que
le faltare para extinguirla, estando ya bajo la
presión de una sentencia firme que le impone
pena mucho más grave.

Además, tando en los Códigos modernos como
en los inspirados en el antiguo derecho, se ve
consignado siempre el principio de que toda pena

mayor absorbe la menor. Doctrina admitida en
nuestro Código penal y definida como precepto
en los ya citados artículos 89 y 131, de los que
lógicamente se deduce que, siempre que haya
acumulación de condenas, deben cumplirse por
el orden que indica la escala del primero de estos
dos artículos, y por lo tanto, que cuando el reo
esté extinguiendo una pena menos grave que la
que por cualquier concepto después le impusie-
ren, debe interrumpirse el cumplimiento de la
primera y comenzar el de la segunda, á cuya
terminación volverá á extinguir el tiempo que le
faltare de aquélla.

Fundado en estas consideraciones, el Minis-
tro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de
Ministros, tiene el honor de someter á la aproba-
ción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1888.—Señora: Á L. P.
de V. M., Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el
Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con
mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augus-
to Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente
del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El orden de prelación para el
cumplimiento de las condenas que simultánea-
mente se impongan á un mismo reo, debe seña-
larle el Tribunal respectivo; pero si las circuns-
tancias no han permitido hacer este señalamiento,
el Ministerio de Gracia y Justicia seguirá el esta-
blecido en el art. 89 del Código penal.

Art. 2.º Cuando un reo esté cumpliendo
una pena y se le impusiere otra más grave, se
suspenderá desde luego el cumplimiento de
aquélla para que extinga ésta, dejando el resto
de la suspendida para que la cumpla al terminar
la de mayor gravedad.

Art. 3.º Siempre que se haga uso de lo pre-
ceptuado en este decreto, se pondrá inmediata-
mente en conocimiento del Tribunal ó Tribuna-
les que hubieren sentenciado al reo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil
ochocientos ochenta y ocho.—*Maria Cristina*.—
El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso
Martínez.

(Gaceta del 2 de Abril de 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Goberna-
ción del Consejo de Estado el expediente relativo
á la suspensión del Ayuntamiento de Guancha,
que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo
ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente
dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real
orden de 20 de este mes, ha examinado la Sec-
ción el expediente relativo á la suspensión del
Ayuntamiento de Guancha, decretada por el Go-
bernador de Canarias.

En los documentos de que consta se justifica
que, habiéndose prevenido á aquella Corporación
en 16 de Noviembre de 1887 que remitiera en el
término de diez días las cuentas municipales
atrasadas y los estados trimestrales de la recau-
dación é inversión de fondos, advirtiéndole que
si no lo hiciese se le exigiría una multa, no obe-
decido, lo que dió lugar á que en 5 de Diciembre
se le impusiese la corrección con que se le ha-
bía conminado, apercibiéndole con otra mayor en
el caso de que no cumpliera el servicio en igual
plazo. Pasado éste, se le apremió con el 5 por 100
diario del importe de la multa, y se le apercibió
de nuevo, fijando otro término de treinta días
para que obedeciese.

Remitió después el Alcalde al Gobernador de
la provincia copias de ciertos documentos que no
tenían relación con los reclamados, y éstos se pi-
dieron otra vez dando así nuevo plazo de veinte
días para su envío.

Todo fué inútil, y en consecuencia, recayó la
resolución que motiva este informe.

Lo expuesto demuestra que el Ayuntamiento
de Guancha ha incurrido en desobediencia gra-
ve, insistiendo en ella después de haber sido
apercibido y multado; y, por consiguiente, que
está en el caso previsto en el último párrafo del
artículo 189 de la ley Municipal, por lo cual opi-
na la Sección que V. E. puede prestar su apro-
bación á la medida adoptada por el Gobernador
de la provincia de Canarias.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.),
y en su nombre la Reina Regente del Reino, con
el preinserto dictamen, se ha servido resolver
como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cono-
cimiento y demás efectos, con devolución del
expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 28 de Marzo de 1888.—Albareda.—Se-
ñor Gobernador de la provincia de Canarias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Repartimiento de las 570.000 pesetas votadas por la Diputación en sesión de 5 del corriente para cubrir en parte el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año económico de 1888-89, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y aprobado por dicha Corporación, cuyo repartimiento harán efectivo los Ayuntamientos en la Caja provincial en las épocas de recaudación ordinaria con arreglo al art. 118 de la citada ley.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN EN 1887-88 (POR territorial, industrial, consumos), TOTAL que sirve de base para este repartimiento, and CUPO que corresponde á los Ayuntamientos de la provincia en 1888 á 1889. Lists 100 municipalities with their respective financial data.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN EN 1887-88 (POR territorial, industrial, consumos), TOTAL que sirve de base para este repartimiento, and CUPO que corresponde á los Ayuntamientos de la provincia en 1888 á 1889. Lists 100 municipalities with their respective financial data.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de vencimientos de Bienes Nacionales del mes de Mayo de 1888, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD	Libro.....	Folio.....	CLASE DE LA FINCA	VENCIMIENTO			Número del inventario.	Plazos	IMPORTE. Pesetas. Cts.
					Día.	Mes	Año			
D. Manuel de las Heras.....	Zamora	36	19	Clero.—Rústica.	1	Mayo.	1888	2643	4	140
D. Francisco Mancera.....	Benavente	36	21	»	2	»	»	810	15	217'50
D. Emilio Prieto.....	Zamora	36	22	»	»	»	»	808	15	87'50
D. Joaquin Robles.....	Milles	36	23	»	»	»	»	2635	15	565'30
D. Manuel Olivares.....	Cubo del Vino.....	37	34	»	3	»	»	1978	14	56'60
D. Cenón Alonso.....	Benavente	39	19	»	»	»	»	2697	12	40
D. Pedro Represa.....	Leon.....	37	35	»	7	»	»	2666	14	1.000'15
D. José Fraile.....	Saldaña (Palencia).....	39	20	»	»	»	»	2702	12	175
D. Ezequiel Santiago.....	Quiruelas.....	45	95	»	11	»	»	2628	4	121'50
D. Francisco Chicote.....	Cuelgamures.....	38	53	»	18	»	»	2662	13	17'85
D. José Andrés.....	Trabazos.....	34	86	»	21	»	»	48	17	12'50
D. Antonio Junquera.....	Zamora	39	21	»	25	»	»	2622	12	40'60
D. Marcelino García.....	Idem.....	39	108	»	25	»	»	460	12	27
D. Bernardino Rodríguez.....	Carbajales.....	37	38	»	26	»	»	1169	14	130
D. José Fombellida.....	Zamora	45	91	»	»	»	»	2736	6	370
El mismo.....	Idem.....	45	92	»	»	»	»	1664	6	715
D. Miguel Vicente.....	Villafafila.....	37	40	»	28	»	»	2668	14	168
D. Eustaquio Leon.....	San Agustin.....	37	41	»	29	»	»	2673	14	1.800
Doña María Martín.....	Peleagonzalo.....	41	358	»	31	»	»	10564	10	68
D. Francisco Alejano.....	Fuentesauco.....	13	24	Estado.—Rústica.	13	»	»	1389	4	140
D. Andrés Rodríguez.....	Zamora	13	13	»	23	»	»	1383	6	75
D. Manuel de las Heras.....	Idem.....	4	14	Urbana	28	»	»	84	17	75
El mismo.....	Idem.....	4	15	Rústica	»	»	»	104	17	13'50
El mismo.....	Idem.....	4	16	»	»	»	»	103	17	16'85
D. José Gangoso.....	Idem.....	29	48	Propios.—Rústica.	22	»	»	2991	4	511
El mismo.....	Idem.....	29	49	»	»	»	»	2990	4	451'90
D. José Vicente Sogo.....	Escuadro.....	24	26	»	27	»	»	735	10	305'30
D. Martín Vicente.....	Idem.....	24	27	»	»	»	»	735	10	700'40
D. Felipe Riesco.....	Bermillo.....	24	28	»	30	»	»	2792	10	87'20
D. José San Román.....	Puebla.....	30	36	»	4	»	»	3042	3	100
D. Juan Gato.....	Zamora	30	37	»	6	»	»	3062	3	156'06
D. Agustín Merabibre.....	Otero de Sanabria.....	30	38	»	7	»	»	3051	3	400'10
D. Fermín Losada.....	Idem.....	30	39	»	»	»	»	3021	3	1.000'10

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin escusa ni pretexto por los respectivos compradores ó por los deudores responsables el mismo día del vencimiento, teniendo presente que de no verificarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción ya citada, se procederá á expedir el oportuno apremio y á exigir la responsabilidad consiguiente á los morosos.
Zamora 27 de Abril de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. R. de la Graná.

AYUNTAMIENTOS.

ZAMORA

Don Federico Requejo Avedillo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, se subastarán en el día 27 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, la facultad de recaudar por tres años el alquiler de puestos públicos de venta en las ferias, plazas y mercados de la ciudad.

El arriendo se hace por tres años, que darán principio el día 1.º de Julio del corriente y terminarán en 30 de Junio de 1891.

Adquirirá el arrendatario la facultad de recaudar el alquiler de puestos públicos de venta, con sujeción á la tarifa que se estampa en las condiciones, en la que se designan los precios de cada puesto y el cálculo de su rendimiento anual, imponiéndose por primera vez dicho arbitrio sobre los ganados que se ponen á la venta en la feria mensual que se celebra en la esplanada del Matadero.

La subasta constará de un solo remate, admitiéndose proposiciones y pujas á la llana por espacio de una hora.

El tipo menor admisible será el de 6.510 pesetas en cada un año en que se ha fijado el cálculo del producto del arbitrio.

Al hacer su proposición verbal cada licitador, arreglada al modelo, entregará al Presidente de la Junta de subasta un pliego que contenga la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal 325 pesetas 50 céntimos.

Esta fianza interina será devuelta en seguida á los proponentes, quedando retenida solamente la del rematante hasta que constituya la fianza definitiva que ha de prestar.

Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de

oficina, para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Zamora 25 de Abril de 1888.—Federico Requejo Avedillo.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario.

Don Federico Requejo Avedillo, Alcalde Constitucional de la ciudad de Zamora y Presidente de su Excelentísimo Ayuntamiento.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, se subastará en público remate por el sistema de pliegos cerrados, el día 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala Capitular de estas Casas Consistoriales, el servicio del alumbrado público, con petróleo de primera calidad para el interior de la ciudad y sus arrabales.

El contrato se hace por tres años que principian en 1.º de Julio del corriente año, y terminan en 30 de Junio de 1891.

El tipo mayor admisible para la subasta será el de 19.000 pesetas por cada un año de los tres que ha de durar el contrato, abonable por dozavas partes dentro de los quince días siguientes al mes á que corresponda el servicio.

Las proposiciones que deberán extenderse en papel de peseta ajustadas al modelo de las condiciones, se presentarán al Presidente de la junta de subasta, incluyendo en ellas la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 950 pesetas como depósito provisional.

Durante media hora se admitirán los pliegos cerrados y transcurrida que fuere, se procederá á la apertura de los mismos desechándose las que no estén arregladas al modelo de las condiciones, los que no contengan la carta de pago y cédula personal y los que escedan del tipo señalado como mayor postura admisible.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, para que puedan enterarse de las condiciones cuantos quieran tomar parte en esta licitación.

Zamora 25 de Abril de 1888.—Federico Requejo Avedillo.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario

JUZGADOS

SAN PEDRO DE LA NAVE

Don Benito Santos Fernández, Juez municipal de San Pedro de la Nave.

Hago saber: Que para hacer pago á Miguel Luis, vecino de la Puebla, de la cantidad de ciento setenta y nueve pesetas y costas causadas, que le adeuda Anselmo Luis, vecino del Campillo, ambos en este distrito, se sacan á pública subasta, por el término de doce días, los bienes embargados á éste, que se expresan, á saber:

	Pesetas.
Primeramente doce ovejas, en.....	75
Idem cuatro canchines y cancinas, en.....	16
Idem el usufructo de seis fanegas de trigo sembrado.....	111
Idem el usufructo de dos fanegas de centeno sembrado, en.....	28
TOTAL.....	230

El remate tendrá lugar el día quince del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 de su valor.

San Pedro de la Nave veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Benito Santos.—El Secretario, Pedro Fernández.

Anuncios.

EJES DE ACEÑA.

Se venden de madera de negrillo, de muy buenas condiciones, en las aceñas de Olivares.